

7 Vea de el Cebudo de sus Armas en las Casas de
en Molina, Capillas, Entradas, Carencias, alajas, sobre
Placas, Seda, y otras partes que le combenga a cref-
cion de en las Iglesias de este nro. Reyno de Granada
y de es que para ello puestas nra. Real Siencia, todo
sin perjuicio del nro. Real Patrimonio en los juicios se
puesen y propiedad; y para que siempre conue ha
gaur poner y quere ponga en su Libro Capitular
tratado autorizado de nra. Camara, y efuente
bolbair, y hagaur bolber del dho. d.º par.º la original
con Testimonio de nro. Complimto para Guardar en nro
sin haer lo contrario, pena de la nra. Mera, y de
veinte mill nras para la nra. Camara bajo la
qual Mandamos a q.ºra. C.º no.º en la notifique
y dello se Testimonio: Dada en Granada a treinta
y uno de Agosto de mill seiscientos y setenta y
cinco // D.º Pedro de Fonseca y Montillas // D.º Manuel
de Nava y Carmona // D.º Miguel de la Torre Cas-
tro // D.º Fernando del Alga de Caleros Ex.º de
Camara Mayor de Hisor.º D.º de el Rey nro. S.º la hize
Escribir por su Mandado con Acuerdo de sus Alca-
des por el Chanciller Mayor D.º Alejandro Pedro de Mar-
te y Alcaide: D.º Alejandro Pedro de Mar-
te // D.º Manuel Gomez de la Chica

Cuia Real Provisura Invenia Corresponde con su original
que devolvi a dho. d.º Fran.º Ramirez Navarro quien firmara
aqui por su R.º de a queme Remito, y para que conue
donde combenga Cumpliendo con lo Mandado en el
Acuerdo anterior por el Consejo, Justicia, y Resi-
miento de nra. dha. Villa de Molina de el

